

15729 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 762/1981, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdos del Registro de 21 de abril de 1980 y 24 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 762/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 21 de abril de 1980 y 24 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 762/1981, interpuesto por la representación de la Entidad «Hoechst Aktiengesellschaft» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de febrero de 1981, que desestimando el recurso de reposición formulado frente a la de 21 de abril de 1980, denegó la inscripción de la marca número 897.072 «Iloxan».

Segundo.—Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada, declarando como declaramos el derecho de la actora a la pretendida inscripción.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15730 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1981, promovido por «Janssen Pharmaceutica N.V.», contra acuerdos del Registro de 2 de diciembre de 1980 y 27 de abril de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica N.V.», contra resoluciones de este Registro de 2 de diciembre de 1980 y 27 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil de nacionalidad belga «Janssen Pharmaceutica N.V.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de diciembre de 1980, confirmada en reposición por la de 27 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho en cuanto deniegan a la Entidad recurrente la protección en España de la marca internacional número 447.258, consistente en la denominación «Lanza», para distinguir los productos de la clase 9 del nomenclátor oficial «conectores pivotantes y parte de los mismos y humidificadores» anulándolas en lo que constriñe a tal denegación, y en su lugar concedemos el mencionado registro a inscripción, condenando a la Administración a que proceda a las anotaciones y publicaciones que sean preceptivas para ello; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

15731 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 866/1981, promovido por «Jade-Automater Magnusson Aktiebolag», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1980 y 5 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 866/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Jade-Automater Magnusson Aktiebolag», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1980 y 5 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1980 y 5 de marzo de 1981 («BOPI» de 1 de mayo) aquél que denegaba a «Jade-Automater Magnusson Aktiebolag» la marca 912.326 «Ho-Cup» para máquinas de café eléctricas y cafeteras eléctricas, y el segundo, desestimatorio de reposición frente al primero por considerarle extemporáneo, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar disponemos la concesión de dicha marca: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15732 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 960/1981, promovido por «Central de Organización Mayoristas de Perfumerías, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 18 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 960/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Central de Organización Mayoristas de Perfumerías, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Central de Organización Mayoristas de Perfumerías, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de julio de 1980, confirmada en reposición por la de 31 de marzo de 1981, por la cual fue denegada la marca número 920.043, denominativa «Comper», debajo de cuyo vocablo reza en diminutas letras la leyenda «Central de Organización Mayoristas de Perfumerías, Sociedad Anónima», solicitada para distinguir Servicios de transporte, almacenaje y distribución de productos de perfumería, de limpieza y de toda clase de artículos en general, con excepción expresa de los relativos a materiales de construcción, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho, y en su consecuencia, las anulamos y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca; y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.